

Bribiesca

15 Abril de 1653.

30

Pareceres del Sic.^{do} Sagarra

ga Alcalde mayor de Bribiesca, dirigidos á el
Marques de Añon y á la S.^{ra} D.^{na} Maria de Fobar
Duquesa de Frias Marquesa de Berlanga: Sobre la
compra que el Duque de Serma queria hacer de S.^{ta} M.
de los Sugares de Sandomat y Raxas de la Herin-
dad de Bureva é inconvenientes que resultaban
de esta compra á la Jurisdiccion de d^{ha} Villa y á
las Ventas que en ellos tenía la casa de Velasco.

y

Vnidas cartas de los expresados S.^{res} y otros borrado-
res sobre este asunto.

25. 11. 18. 18. 18. 18.

madrid

Cambridge, Mass. 1888

9 = Roxas. = 15 Abril de 1613.

Loxas. =

Lugar de Roxas. es. Uno de los De Amezindad
de buxeba En la agua Tiene La Villa
de Dixuejca su jurisdiccion, A Paimative Con la
Villa de Panoxbo ==

En este Lugar en lo Mas Superior del tiene
 A Condestable m^r Una fortaleza Laqualesta
 Sinte Xado, ni aporontos dentro Alrededor tiene
 Unas Heredades y Una Vina que Llama
 A May de Don Francisco de Chaves =

Texas este Lugar quarenta Vizinos D^{ho}
mas o menos

(mas o menos) =
Tiene en el Condestm^{to} Heredam^{to}
que estan dados a censo perpetuo. Y exaxentan ochenta
y cinco anegas y ocho cele mines de Panporini
rao Trigo y ceuada en cada On Ario - es lugar
de Muy buenos Terminos donde se cose muy buen
pan y Mucha fruta =
91

Sándor

Lugar desant Dobal es de la Jur^{on} de la villa de
Villa Diego que es de el Conde de Mir^{re} Tiene sesenta
Vecinos Con diez y ocho viudas esta por leguas.
de Villadiego Tiene una legua grande de
terminos. Pastos por todas partes y un Rio
adonde ay seis molinos. que son de particulares

A. H. N.
NOBLEZA

PRDS 372/14
148 149

Diene dos Iglesias Una en el Lugar Jota
fuera el agua el dho Lugar Pirra en Casa
Oran el Corregidor, que Sues tiene
puesto en Villadiego Porq tiene la juron
y criminal y las Condenaciones q Placa Las A
plicapara Calamaza de Sues q Vala
Un Año Conotro de Nueve A diez m U m
y no tiene La Mcavatas ni Terxias ni otra
Renta ninguna fha en Madrid
15 de Abril de 1613

Yo el Rey
En la Villa de Madrid
a 15 de Abril de 1613
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

A. N. N.
NOBRESA

Yo el Rey

A. N. N.
NOBRESA

El Lugar de Sandoval tiene su sitio a dos leguas pequeñas de Villadiego, y viene a estar en medio de todos los demás, Lugares de aquella jurisdicción que por todas partes se contienen en cinco leguas de contorno. Seria denotable inconueniente enagenar este Lugar de la dicha jurisdicción.

Lo primero porque se impediria el paso para pasar a exercitar la jurisdicción a los otros Lugares, y no podrian dexar de ofrecerse diferencias sobre esto.

Lo segundo por los encuentros que se seguian con los Lugares Comarcanos sobre los confines, y pastos. Especialmente teniendo como tiene este Lugar Comunidad con ellos en los terminos.

Lo tercero por las dos ferias que el S. de la casa de Velasco tiene en Villadiego, que con ser suyo este Lugar, por que las alcaualas no lo son, recuen mucho daño estas ferias, por las uentas que con cautela se van a sacar alli al tiempo de ellas, y este daño seria mucho mayor siendo el lugar de otro dueño, pues los Corregidores de Villadiego no podrian

Boxas. Juan
adue

A. H. N.
NOBLEZA

P223 312/14

A. H. N.
NOBLEZA

poner mano en remediarlo. Como agora Sagonen

Lo quarto por que cayendo el dicho Lugar en manos de persona poderosa, estase visto que le hade autorizar y acrecentar, y acrecentamiento ~~no~~ es fuerza que se le siga disminucion a Villadiego, y a los demas Lugares de su Jurisdiccion, Specialmente si se le concediesen al dicho Lugar preuilegios, ferias, o mercados como con el tiempo podria suceder, por mas que agora de presente se atase, con condiciones que se pongan en la uenta

Lo quinto por que la misma Villa de Villadiego, es interesada en esta enagenacion, y le uie dano en ella, porque aunque no tiene la Jurisdiccion actiua deste Lugar, tiene la pasiva

Lo sexto, por que el dicho Lugar es uno de los de la amexinda de Villadiego y sus quadrixillas, que pretenden no poder exemptarse de su Jurisdiccion este Lugar, ni que se le pueda tener de por si, de todo lo qual se sigue, quasi este Lugar fuera de otro Señor se era tan necesario al Señor de la casa de Velasco, por el emboraco que alli se suexa, forca y cucillo ageno, que deuiera trabaxar mucho por suuile por suyo aunque le costara diez ues mas de lo que vale

1613
Hase pensado en preuenir todos estos inconuenientes con las Condiciones que se pudieran poner a esta enagenacion, y ha ha se que de la obsequancia de ellas, sauián de nacer, otros, muchos mayores que uendrian a estar muy peor ala casa de Velasco, que es lo que de todo punto cierra la puerta para que no se pueda hacer tal enagenacion

Maio de 1613.

Crey que uisto aquel papel que remiti a V.S. de los inconuenientes que se ofrecen en la enagenacion de Sandoual, alcaran ^{de 80} Lamano. Los ministros del Señor Duque de Lerma quelotratan: mas por el papel que aora me da remitido V.S. del Contador de su l^a. uco que toda uia quieren mas clara resolucion. Harto quisiera que V.S. Euuiera hallado camino para escusarme de darla; porque hallandose esta casa tan obligada al Duque, y con tanta necesidad de su amparo, es grande dolo para ella, y duro trance para mi. ser este negocio de calidad que no puedo responder apropiado de lo que su l^a. desea. Porque los inconuenientes que se ofrecen en esta enagen, ya estan uistos y representados, y de nueuo los remito a V.S. en el incluido papel, Los que resultarian, de las condiciones y resguardos que hauiamos deauer quando se llegara a razer esta enagenacion, se tienen por mucho mayores. Pues, que pareciera, y que se diria, de que lo que no se hizo en tiempo del Señor propietario, hauiendolo deseado mucho como tan seruido del Duque, y tratado ^{se ha tratado} se haia agora por mi mano, quando el que lo es tiene solos quatro años de edad? Las obligaciones en que el Condestable me se me puso con fiarme la Tutela de sus hijos. Son muy grandes, y las de la consciencia sobre todo. Es desdicha que Sandoual tenga su sitio, donde mas perjuicio

Inconuenientes a la enagen. de Sandoual

121
puede sacar su enagenación a Villa Diego y a su jurisdicción. y a la
de Herrera. como de nuevo me lo han advertido con razones breves.
Los Vasallos. y ministros que allí tiene mi Hijo. Suplico a V.
Lo represente todo. de manera que el Duque no quede disgustado
ni se tenga por deservido de mí. ni de esta casa. que certifico a V.
que no se podía ofrecer sobre mi Biudez. cosa de mayor pesadumbre
que hallarme obligada a dar esta respuesta. Lo que toca a V.
puede V. ofrecer. para que su Ex.^a se sirva de ello. como. y de la ma-
nera que quisiere. Y sabe Dios que como se le servirá Con esto. Se

T que siendo
sin que se apre-
cie sea suya perpetua.
mayor medida
casa. y ya dare
luego los recados
que fueren neces-
arios para que se
pueda de ellos
en nombre de su
Ex.^a. como los
diera también para
los otros. si no fueran
tan perjudicial a la casa
y es sin duda se me vienen
a hacer gran cargo de ellos: porque de la amo de un
señor al duque. y ~~no~~ no ignora lo que me ymponen
el hacerlos.

1613

9 Mayo de 1613.

Recy que bisto a que papel que Venir al S. de los ynfon bini
 Estes que se ofrecen en la enagenacion de sandouat alcaran la man
 desto los ministros del S. de que de forma que lo vatan: mas por el
 papel que agora mea Veniendo V. S. del Contador de su Ex^{ta} Geo
 y toda bía quieren mas clara Resolucion. Harro quisiera que V.
 quibiera allado camino p^o escusarla me dardla: por que allandose
 esta casa dan obligada al duque y tanta necesidad de su apoyo:
 es grande daga p^o ella y duna Franca p^o mi se ve este negocio de cali
 dad y no puedo Responder a proposito de lo que p^o desea. Por que
 los ynfon bini en esta enagenacion y a esta p^o de los p^o de los
 Representados y de nuevo los Venir a V. S. en el y en el papel: los
 que resultarian de las condiciones y Resguardos que acude a la
 quando se llegara a hacer esta enagenacion se tienen por Muezo ma
 yores. Pues que pareceria y que se diria de que lo que no se dlico en
 po del senor propietario haciendolo de cada Muezo como dan servicio
 don de el duque y tratandose dello Muezo bides se dacia a gora
 por mimano quando el que lo es tiene setos quatro años de edad, las
 obligaciones en que el fondeable mi^o mupso con fiar me la tutela de
 sus hijos son muy grandes y las de la fonsiencia sobre todo. es de daga
 que sandouat tenga surtido donde mas por juicio p^o de hacer su enagen
 aion a villadiego y a su jurisdiccion y al de se servira como de nuevo mulo
 an aduertido con Vacones viba los basaltos y ministros que alli tiene
 mi giso. sup^o Al S. de lo presente todo de man que el duque no p^o
 disgustado ni se tenga por deservido de mi ni de esta casa que certi
 fico a V. S. que no p^o dia ofrecio sobre mi bides fosa de mayor p^o adun
 bre que allarme obligada a dar esta Respu^{ta} lo que nra a V. S. p^o de
 V. S. ofrecio p^o que p^o X se sirba dello como de la man que quisiera
 queriendo sin q^o se aprecie sera hacer mayor m^o de esta casa y po
 dare luego los Vecados q^o fueren necesarios p^o que se tome la posesion
 dello en m^o de su Ex^{ta} como lo diera tambien para q^o otro sino fuera
 dan por judicial ala fassa. que fondeada seme biniere a hacer gran
 cargo de es por que de es como de es servir al duque y no ignoro
 lo que me importa el hacerlo. Guarde Dios a V. S. como de es
 de fassa i e de m^o p^o de la duquessa Marquessa de berlanga

vienda la ver
 al y que no se
 podido ofrecio
 bre mi bides
 a de mayor p^o adun
 bre q^o allarme
 ligado, a dar
 ta Respu^{ta}

M. S. C. M. Almarques de unon 13 de
 mayo 1613 sobre Respa sandouat

A. H. N.
 NOBLEZA

374/14

Ref. y Sanborn

Sanborn

El Contador Molina ha visto este pa-
pel que Vm. me dio de Pexas y
de Sandorval y los inconvenientes del
segundo segun Lugares y bucanome
esta noche me los bolvio y dixo
que los havia leido p^{er} hazer rela-
cion al Duque del grado que te-
nian estas ferials tratadas co su
ex^a que aca se tomase resolu-
on pa responder de una manera
a de otra por quel la espera-
va de mi que era el contratan-
te. No s^u como Vm. mismo fue
testigo su madado del Conde mi
que este en el cielo y comen-
ze la planica por su voluntad
y ver quel Duque esta ganoso de
estas posesiones / desos mucho que se

haga lo mejor por mi sobrino que es mi ¹o y
mi primera obligación y que no se sen-
tirá la correspondencia y amistad con
persona tan poderosa si ha de ser men-
ter por otras cosas como parece que
estos tiempos muestran. Suplico a V.
que comuniqué a mi ¹o sobre este
particular para que sea con su pruden-
cia resuelta el caso que a nosotros
no puede tocar más que obedecer y
servir que es deuda natural. Digo
al V. ayer para decirle esto y pareciome
escribirle este breve papel para que
consideradamente como acostumbra lo
disponga. Dios y a V. con el ac-
to de V.
J. de S.
Al Marqués
de Aguilar

El secreto Juan de Ciriza y Molina Conta
 dor del Duque me piden con tanta instan
 cia respuesta del particular de Proxas y
 de Sandoval que aunque lo he entretre
 nido lo posible no se ya como salir desta
 tan continua latencia a reputacion y
 buen trato / Comenze este planico co
 mo hacen Vm. y el Padre Antonio Bar
 quez por expreso mandato del Condeste mi
 C. que este en gloria y como se continúa
 a manera y se ha hallado las dificultades
 del tal caso sigue y al efecto quiza las
 surgan no por tales sino por ganas de
 deshacer lo tratado / y si he ingrado en
 recordar esto ha sido con fin de modo y
 deseo que se enquadernase las comunica
 ciones y amistad de mi sobrino que mi C.
 al Duque para las cosas que se le piden

El Marqués de Sandoval a su sobrino

por lo de los Proxas

verídicas pareciendo este relieve de poca impor-
cia como hasta ahora parecía. Me he
ga mal de suplicar a mi S^{ra} de mi parte que
su ex^a resuelva a brevedad lo que con-
viene. Si esto se ha de proseguir o dejar el
Zona dando quedado el Duque gustoso que
hechara de ver las imposibilidades de quien
las represente a buena mano y del cura.
Esto me parece que correria a buen fin
por el Regente Quintanaduenas y por Vm.
podran aprender y satisfacer mas plenamente
que personas que tienen y tienen experiencia
de mayores cosas y no dan como mi S^{ra} li-
cia descargarme de esta ocupacion pues tocar
la desta manera resultara a mayor ser-
vicio de su ex^a y de la casa no obstante que
lo de mas lo que valiere no rehuse todo
q^{to} mi S^{ra} me mandare. Dios y a su m. etc.

J. H. Marquez
de Aragon

A la quintana que
Dios guarde.

Don. Almarques de Amon a la Puente

Don. Almarques de Amon a la Puente

El traslado de aquel de mi^a p^a mi^a di^a
Vra p^a co^a intento de que si temia que
reformen o enmendar se hiziese por
que le piden co^a tanta fuerza como saben
que lo fero que no lo podre negar y
si ha algo que respecto de la grande
za de mi^a y esta casa del Condeste
mi^a deue sonar co^a mas suavidad se
ponga al g^{to} por el p^{to} su^a Quintana
que se di^a por el m^{to} para tirar la p^a
mas como conviene y es la p^a de todo
genero de cosas Sup^a a la p^a de uerbo
y es esto para mi^a y para mi^a
da y perdone esta p^a que a mi^a
me da la p^a apretada que no es de p^a
zer esto Dios de alha p^a eto
Sabado Almarques
de Amon

He Padre Antonio Gargueta m. p.
de la Compañia de Jesus

El Marques de Añón al Sr. Arzobispo
por lo de las Indias

19 Jun.º de 1613.

Por carta extendida que el dicho de Añón pretende comprar
desimang un lugar que se llama Dosas. Vno de los noventa
y seis de la Burea. donde V. E. tiene pande
renta y un castillo antiquísimo que no se avita. tiene
prima y instancia los alcaides de esta villa que V. E.
clix con firma como en los autos de la Burea y
asimismo esta audiencia mayor tiene executiva
de conocer en apelación de estos lugares en las cau
sas que conoca en prima y instancia los alcaides
ordenados de esta villa. mediante lo qual si
el dicho de Añón está afianzado a la compra de este
lugar de Dosas por diez sus pasados tenor de
condenancia de allí. abra de serle necesario se
consentimiento de V. E. por lo que allí tiene de jurisdic
cion de primera y segunda instancia que es lo
deferido. Porque aunque su Mage. le haga. m. d. Siempre
se entiende sin perjuicio de tercero -
Pero de aver movido esta pratica se podria sa
car aluz lo que yo temia determinado entre

A. H. N.
NOBLEZA

372/14

o tras cosas de importancia tractar y para vso alende
estable m^o queeste en el d^o. queera. que juntamente
con el duque comprase a sumas estos lugares de la buena
alcaualas que aprehensio conoca emprima y instancia los
alcaualas desta v^o. V. C. e. lise y afirma como tengo y
con el corregidor de pan corbo de la villa de la corregidor de
los por que el duque este asio su d^o y comprar
pan corbo con toda esta jurisdic^o Pero nose con f^o
con V. C. e. no podria seguir por oca^o de esta
prim^a instancia y grado sea de la v^o. V. C. e. y los
calles de esta villa alli exerce. y para esta
y se diese m^o en que quedase con la
pan corbo y mitad de estos vasallos de la buena que
bien ser m^o y quis. casas. los noventa y seis lugares
a aquellos q^u mas juntos estubiese a la villa de pan corbo
La otra mitad la dividiese con V. C. e. Por lo q^u
costase ellos y los alcaualas que Respeto de
a vendido. Sumas. en otras partes Jurisdic^o y alcaualas
semejantes no llega a diez. y siete. m^o. y. s. todo
y viniendo V. C. e. en esto por lo permitir Al duque
de ynterceder con V. C. e. suplicandole a sumas ten
por bien poder este lugar tan populoso y tener jur
tam aplia darle q^u pueda V. C. e. poner un alcaualde
que conoca de la misma forma los alcaualas ord
rios aprehensio y seria mas. m^o. si de estos leguier

md. a V. C. e. y si fure difaultos que aprehensio con
ca de tal alcaualde mayor anello asi en esta v^o como
en los lugares de la Jurisdic^o de la buena que se partic
zen con el duque. asi mismo sean de pedir la mitad
por lo menos de las escribanias q^u nombra la villa es por
off^o y tiene doce escribanos que llama de el num^o y
los off^o de p^ovarador a unqueeste le hace el que qui
ere. q^u mise p^obee may. num^o. seria de momento
si se vendiese comprar los

El duque con pan corbo y la mitad de la Buena se da
era de senir. y la casa de V. C. e. mayor teniente
a qui fue emprima instancia q^u conoca en
la buena asi mismo con los alcaualas ord^o f^oesta
Jurisdic^o se pudiese a vez. y pues el condestable
m^o de los vienes alres que de x^o quiere de osempe
ne la casa. nosea mal de empeno gastar el m^o
oneto y por los servicios heys pedir a sumas esta
md. seria cosa muy grande para la casa
de V. C. e. y asi es ven a reparar en ello.

Vien beo se f^occera mill dudas y Replias para
lo q^u sirva este papel a V. C. e. de este aviso que
fideel^o se quisiese tractar no abia difiultad
aque no Responda y que sea facil queriendo V. C. e.
y el duque poner la mano en ello. y aora es t^o noay
perder coyuntura.

La buena. m^o. mucho a este caso porque los
alcaualas no solo asha los delictos y peados pu
pero ellos. los escribanos y mas memos los oculta

*Alicen -
Sagarraga -*

Ligavay

Sobre la Virtud de Diferir

Half a dozen rods of silver

xado, nella quale mehe i guelfi, che costanti prologge con a i' loro, rispetto de
 grandi commercianti quello stesso con un altro on de quel luogo, lo quon
 de ho da quedar cupie, me no se fe el Duque puora che se lo ato, ch
 de lo conue per disingnati, tanto per un buon d'ora che
 de lo conue per disingnati, tanto per un buon d'ora che

He visto, lo que advertís, en una carta
 de 19 de junio, ~~se cae a la compra~~
~~de la posesión~~ con occa. ~~de la compra~~
 el día de la compra de comprar de
 juicio, el lugar de ~~la posesión~~ confín de
 comprar también a Encinas y los
 demás lugares de la Duesna, donde
 esta casa tiene prim. ~~de la~~ de que
 concien los ~~de la~~ de la villa
 apenencia con el forzi de San Juan,
 por su fuerza, de que uno a la
 Audiencia, lo que se se es, que
 ha mucho ~~de~~ que el dueña trata de
 comprar de esta casa, el lugar de
 San Juan, que es uno de los del juron
 de Villa Diego, y de de ~~de~~ por ~~de~~
 que son ~~de~~ de la ~~de~~ de la
 y laica muy adichos ~~de~~ el ~~de~~ de ~~de~~
 y que en el ~~de~~ y después se ha de continuar

11 Julio de 1613.

Hase sabido por cosa muy cierta que el
señor Duque de Lerma, trata de comprar
o ha comprado, ala Villa de Nojas, que
es, en la merindad de Bureba, y que en ella
quiere que haya mercado franco de pan
de cuya compra y enajenacion, se siguen
a V. c. x. y esta villa, los inconvenientes
que abaxo se Refieren -

A. V. c. x. se le seguira infaliblemente,
notable perdida de sus Rentas y alcabalas
en esta manera, que si en Nojas ay mercado
franco Besarán los mercados de esta Villa
que ha tenido y tiene tres en cada semana
de los mejores de toda esta tierra, sobre
cuyos aprovechamientos V. c. x. tiene muy
gruesas Rentas y alcabalas, porque Vltima
de la que tiene sobre la Venta, del pan
que del todo Besarán, Besarando los mercados
se pierde la alcabala del vino, la de
entre casa, la de la Bapaleria y otras que
sin de mucho Valer, y la Renta de los suenos
porque estando y quedando en pie los mercados

A. H. N.
NOBLEZA

P. 273 372/14

La 8
mis. m. 9 de Julio, 1613

Al Licenciado Juan de Sagunaga, sobre Nojas y sandonal
La execut. delo de Arnedo,

Sancti Spiritus,
Don Inigo de Noja

Lotis

de esta Villa por el mucho concurso de gente
que de ordinario ay en ellos tienen buen
expediente y gasto, todas las Virtualles y
mercaderias, que producen y causan las
rentas y alcabatas ~

y en lo tocante ala conservacion de los V. B.
de esta Villa, tambien se seguiria, no tal
liffimo, dano, supuesto, que ay cinco
mugeres pobres que viven solo de panado
y a ber pan, para forasteros, y cinco
officiales de Bapateria, que viven de
el calzado que a dichos forasteros venden
y se cuenta V. o. ciento ortelanos, que ellos
y la gente de sus familias se sustentan con
vender por el proprio camino su sustento
y vendura, y todos los V. B. en general
viven de la grangeria de las Vinas, Labores
y venta del vino de su cosecha, ay tambien
muchas tiendas de Beren y Joyen y de
y otras mercaderias, que desaran por la parte
Rasen, y por el con siguiente las alcabatas
de pescaderias y carnicerias, que valen
mucho, cuyo gasto nolo puede suplier,
la V. B. del lugar que no llega
a quatrocientos V. B. y que desando
el comercio se han de ir los V. B. a
vivir a otros lugares, y esto por lo tocante
a la grangeria de las tiendas y males ~

y los proprios inconvenientes y danos se siguen
si a esta Villa se le quita la Jurisdiccion
que tiene en la dicha Villa de Rojaj
civil y criminal en primera instancia
ya V. ex. en la segunda por appella
cion, ante sus alcaldes mayores, porque
los litigantes que a sus pleitos vienen y
concurren, no son los que menzagan
de Virtualles y mercaderias, y que V. B.

De quitar a V. ex. o. por mejor de Bir, o. la
ala autoridad que tiene de confirmar con
cada un año los alcaldes ordinarios de esta
Villa, a sus alcaldes mayores, se le quita
el consentimiento y Jurisdiccion que por carta
executoria tiene en grado de appella
de esta Villa, en las buenas qualidades que
la Villa tiene, quitandole su autoridad, y
a fuerre sabido se pierde su V. B. y
el mayor dano que puede suceder, es
que dando entrada, a que se venda Rojaj
dijo señores, aora por falta del V. B. se
aora por particulares intereses, querrian
comprar, otros lugares, de la Jurisdiccion
y por ende el negocio apeligro de perderla
toda, porque nadie quiere comprar lugar
sin Jurisdiccion, y en quitandole a este
puede V. ex. el mejor y mas qualificado
lugar que en todos sus estados tiene, que
en subandole como aora esta siembre se
podra de Bir por el lo que poseandole V.
dijo el señor Duque de alba el b. p. d. p.
affirmando por averle parido bien que
quando los señores de la casa de Belasco
no tubieran otro lugar alguno mas de
a Virruica, que solo bapaba para los
B. B. grandes del Reyno, quando nolo
merecieran por su camino, todo lo dicho
presupone a V. ex. esta Villa supplicando
se sirba de mandar, se ponga remedio
si es posible para que no pase adelante
la venta del dicho lugar, ni de otro alguno
de la Jurisdiccion si se pretendiere vender
porque ademas que V. ex. conservara
lo que es tan suyo sin disminuir de

Su. Vasallaje Sabida y Nueva, para
grandissima merced a su Villa, que
teniendo como tiene a V. ex. su patrona
campesano es sin duda una enludo buen
suceso. y para que le tenga y reciba siempre
merced, quando nuestro Senor a V. ex. muy
largo, en vida del emperador mi Senor
en el aumento, salud y prosperidad, que
combine. y es su Vasallaje de V. ex. San
menor. (Viruenga y Jullis. 11. de
1613 ~

La cedula al remedio con
toda brevedad y diligencia
impronta mucho. porque lo manda
una V. ex. por lo que es claro
muy largo ~

Por a fuer de dolo
dego Barreda
ffruidesuguntam

Viruenga 11 de Julio. 1613 -
El Ayuntamiento, Repres.
ta
enagenacion de la Villa de Nioja

12 Julio de 1613.

Un alcaide y Regidor de esta villa metaxieron la carta
que a V. ex. escribe en Dacion de la compra que hace el Sr.
duque de Lerma de la villa de Nioja. pidiendome en su
aprobacion escribiese a V. ex. no consintiese pasase adelante
por las danos que de ella resultan a esta villa y por di
simular con lo que en Dacio desto tengo escrito a V. ex. les
de carta.

y sin que oiden las causas que da la villa si el Senor
duque en recompensa de lo que V. ex. tiene en pro
mera y segunda yntancia en los 96 lugares de la Gurea
que uno de ellos es la villa de Nioja. Junta mente con la
petra de V. ex. en remuneracion de los servicios hechos al
Senor Reyes. alcanase poder nombrar Jueces apre
benados con los alcaides ordinarios que con ellos conosciere
en esta villa y lugares de la Gurea como hasta aqui lo ha
yandose los sus dpos. y que pudiese la mitad de
la escribiamos como se fuese Resumiendo de lo que
probee la V. ex. y que pudiese nombrar seis procurado
res. que fuese de num. sin aver otros esta seria muy sa
deca para la casa de V. ex. y no me quiero detener en ponderar
quanta sea por que factura papel.
La Dacion que ay para q el Sr. duque ayude de suparte a este

caso es que comprando suex la villa de pan arbo. donde pone temiente
El corregidor de burgos con la jurisdiccion que aprehenado conoca en estos
lugares de la bureua. con los alcaides ordinarios de esta villa que tengo
escrito a V. E. que llegara a diez y seis mil o diez y siete mil. Ju
risdiccion. Alcaualas como sean vendido otros semejantes de reys
por sumas. Viene a decir la mitad de esto a V. E. y mas por
por la calidad de pan arbo yanse de decidir estos. 96. lugares
para alcaualas y jurisdiccion dejando a esta villa de pan arbo los mas
cercaños a cada una de ella. haciendo porzota lo que a cada uno
cupiere en calidad y cantidad que todo ello consiste en quenta y
es facil el tasar y moderar

de forma que por consentir la casa de V. E. que comprando
El duque a la villa de pan arbo y los lugares de la bureua y legendaria
acauer en la compra El que sea de ellos señor absoluto perdiendo
lo la jurisdiccion enprim y segunda instancia q en ellos V. E. y
sus alcaides tenian para solo usarla en esta villa y en los luga
res que por particion cupiere no es menos la recompensa que
en esto se pretende de que sumas se conceda a V. E. El que apre
henado en esta villa que conoca en ella y en los lugares q se señala
en de la bureua. Junta me con los alcaides ordinarios. y porque
los escribanos por señados por la villa acuerda a los alcaides con
los negros que de la mitad de esto como fuese Resonmeneste se die
sea V. E. la mitad de ellos para los nombrar. y mas seis procuradores
sin que viese otros q fuese de n. m.

Atiendase a las condenaciones que hace los alcaides ordinarios
de V. E. en esta villa son para propios de ella. y asi es bien per
de. m. d. Las condenaciones que el alcaide mayor puede por V. E. hechar

sean para la camara de V. E. — y si asi mismo se pudiese
sacar q los mercados que se hacen en esta villa quanto a la ven
de ellos fuesen francos como los burgos y los alcaides El max
que para la villa de pan arbo las alcaualas de V. E. irian en mas
crecimiento.

temiendo V. E. prima y instancia en esta villa podria ser di
uir la casa que en ella sima de los pitae y monasterio de
Santa Clara sea hecho en otra forma ay mucha dificultad
no s. e. de viru. y julio 12 de 613

El M. d. de
Sagunaga ~

12 Julio de 1613.

Por se aver dicho por cierto que El^{do} duque
de Lerma. Acomprado a su mag^d. La villa de Rojas.
y que V.^{ca}. viene en ello sin cuya voluntad su
mag^d. Abiendo por Juicio de derecho nolo conceder
que tiene alli V.^{ca}. El conocer los alcaldes de esta
su villa en primera y instancia cuya Jurisdiccion exerce
de doce personas q^e nombra la villa. los que V.^{ca}.
elije y confirma y en esta confirmacion da poder para
usar los oficios. los tales alcaldes y lo mismo es en
los demas lugares de la buena que die son noventa y
seis. donde El corregidor de la v^{ta} de pan de azucar y El corregidor
de la ciudad de burgos pone alli. conoce. ansi mismo
en estos lugares a preuencion. con los alcaldes ordinarios
que comisi V.^{ca}. elije y confirma. y de las apelacio
nes que se interponen de los v^{tos} de estos lugares ante los
alcaldes presentandose ante mi conozco en grado de apela
cion por carta executoria. litigada con El fiscal de su mag^d.

Hecho a 12 de Julio 1613

El Rey

En la qual esta enro y se exerita mas por a ver de siete
a ogo años. Felicio despues que yo estoy en el off.
y veniz. V. C. en ex. esta villa de las jurisdicciones
dichas notiene el. 2. luego Decompensa quedar de mas
que se siguen los yn combinentes. La carta de la villa
De fiere a. V. C. que me a sido trayda para la vea
sup. a. V. C. mande atender muelo a ello como esta
que tanto y mporta y que contae go bierne los
estados bayan en aumento. y quando nro s. a. V. C.
largos años. can el a crescentany de salud y vida
de la da. de viru. y julio 12 de 63

Ellicen
Jagannaga

18. Julio 1603

Yo el
Licenciado
Jagannaga

18 Julio de 1613.

A de V.ª de nueve de este mes de Julio y con
ella suma mol. en que V.ª. aya admitido
El haberse dictado. con el s.º de que de lerna.
lo tocante a las Jurisdicciones. cuyo buen suceso
espero en su divina mag. por lo que toca a su
servicio queriendo dueño esta Jurisdicción se ad-
ministrara Justicia de que después carece y lo
que costare se pagara con el acrecentamiento de
Las alcavalas. que sera muy mayor

Para la execucion de la executoria de lo ac-
centado por el s.º don sancho de velasco. basta
entender ser gusto de V.ª. que acudire con mis fuer-
cas a servir como lo hare en todas las demas.
Ocasiones que tengo muy en las entrañas la
mol. que el conde estable mis.º que este en el cielo
Ami y mis cosas hizo y no espero desceuir menos.

Prim.º 12 de Julio, 1613

El L.º de Segura

A. H. N.
NOBLEZA

P. 10 372/15

de la mucha xpianidad y grandeza de V. E.
El Juez executor que se nala. V. E. sera vno
de los quatro mas cercanos donde esta la hacienda
no es mucho lo que dista El corregim. de Burgos
que a el se xir. a su ten. de par condo El licen. castigue
ra natural de El valle de Nuega es amigo y
a no le tajar se hiciera. hacienda. y no a bien
do de este. tendria por mejor que el Juez
que viniese fuese ay conosido. pretendiente y se
ocupase en este negcio. que no se come tiese
a quien esta con ganancia en oficio. de a sierto q
ay y no combinentes que estara bien en ellos. No
saraia de el mercado. por no ser prolijo a V. E. a que
escribo. no los refiero aqui.
y pues se entiende que ay vienes o cultados
y otros enajados. mandara V. E. se sa que vna
paulina de el nuncio para que se lea en las partes
donde vbiere los hijos. de que nos ayrobear que diga
verdad y con libertad. y lo que tubiere papeles los
exhiban. tocantes a este negcio y asi venga
amplia con el poder y Relacio de lo q mas alla se
entiende y saue. adhiriendome de todo lo posible que
acada en llegando donde me ordenare V. E. a que vna
muy largo anos guarde con acriscentany de salud vida y estado
Dervu y julio 17 de 63

Alcen
Sagana

Viruica 13 de Julio 1613
L. de Sagunaga

A. H. N.

NOBLEZA